



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Miércoles 6 de Marzo de 2019

NÚM. 100

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PARACHO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 20 veinte de febrero del 2017 dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Paracho emitió la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento del Municipio de Paracho, Michoacán, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 10 diez de marzo del 2017 dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El 17 diecisiete de abril de 2017 dos mil diecisiete, los ciudadanos Guillermo Anota Zalpa, Edgar Hernández Nava, Antonio Adolfo Moreno González, Juan Javier Ruíz Gutiérrez, Ramón Machuca Espinosa y Héctor Monroy Barriga, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual manifestaron su interés en ser integrantes del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán.

TERCERO. El 18 dieciocho de abril de 2017 dos mil diecisiete, derivado de solicitudes de ciudadanos para integrar el Observatorio Ciudadano, se ordenó por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana formar el expediente relativo al Mecanismo de Participación Ciudadana relativo al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, bajo la clave IEM-MOC-13/2017.

CUARTO. Con fecha 4 cuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el Secretario Técnico de esta Comisión de Participación Ciudadana, remitió copias certificadas del expediente IEM-MOC-13/2017 a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para la elaboración del Dictamen relativo a las solicitudes para la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, de conformidad con los artículos 24, 108, fracción V, y Décimo Primer Transitorio del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. El 18 dieciocho de mayo del 2017 dos mil diecisiete, fue remitido a la Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana, el **DICTAMEN QUE PRESENTA LA VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN FUNCIONES**

DE DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PARA LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PARACHO.

SEXTO. En Sesión Ordinaria de fecha 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete, esta Comisión de Participación Ciudadana aprobó el *DICTAMEN QUE PRESENTA LA VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PARA LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PARACHO.*

SÉPTIMO. En Sesión Extraordinaria de fecha 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo con clave CG-21/2017, en relación a las solicitudes para constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, mediante el cual se tuvo a los Ciudadanos Guillermo Anota Zalpa, Edgar Hernández Nava, Antonio Adolfo Moreno González, Juan Javier Ruíz Gutiérrez, Ramón Machuca Espinosa y Héctor Monroy Barriga por cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos para integrar el referido órgano ciudadano. Acuerdo que fue notificado a los integrantes del Observatorio, con fecha 6 seis de julio de 2017 dos mil diecisiete, entregando a su vez las constancias respectivas a cada uno de sus integrantes.

OCTAVO. Con fecha 6 seis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, notificó a los integrantes del órgano ciudadano, la Convocatoria en la que se señaló la fecha y hora en la que se instalaría el Observatorio Ciudadano, en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán; llevándose a cabo ésta a las 10:30 diez horas diez horas con treinta minutos del 14 catorce de julio siguiente; publicándose tal acto en los estrados del Instituto de forma inmediata, así como en el Periódico Oficial del Estado, el 28 veintiocho de ese mismo mes y año; atendiendo a lo establecido en el numeral 109 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

NOVENO. Con fecha 20 veinte de julio de 2017 dos mil diecisiete, el Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, remitió oficio IEM-P-303/2017, dirigido al entonces Presidente Municipal del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, por medio del cual acreditó el Observatorio Ciudadano del citado Ayuntamiento.

DÉCIMO. El 24 veinticuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete, los integrantes del Observatorio Ciudadano que nos ocupa, presentaron escrito mediante el cual manifestaron la designación del ciudadano Héctor Monroy Barriga en cuanto representante del Observatorio Ciudadano ante este Instituto Electoral, escrito que se tuvo por recibido en acuerdo dictado por la Secretaria Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana, el 7 siete de agosto de esa misma anualidad.

DÉCIMO PRIMERO. El 9 nueve de abril de 2018 dos mil

dieciocho, el ciudadano Guillermo Anota Zalpa, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este órgano electoral, mediante el cual manifestó su interés en separarse del cargo honorífico como integrante del Observatorio Ciudadano de mérito; por lo que se le requirió a efecto de que ratificara su solicitud, lo cual se llevó a cabo el 4 cuatro de junio del 2018 dos mil dieciocho, emitiéndose el acuerdo relativo a la ratificación de renuncia el 8 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho.

DÉCIMO SEGUNDO. El 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho, se remitió oficio IEM-SE-2942/2018, al entonces Presidente Municipal de Paracho, mediante el cual se le notificó la ratificación de la renuncia del ciudadano Guillermo Anota Zalpa, en cuanto integrante del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha 25 veinticinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Licenciado Luis Ignacio Peña Godínez, Consejero Electoral de este Instituto y entonces Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana, solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana, a efecto de que requiriera a los integrantes del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho para que presentaran sus estatutos, informando a su vez el motivo por el cual no habían sido presentados y en caso de requerirlo se les otorgara la capacitación correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. El 27 veintisiete de junio de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaria Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana, dictó acuerdo por medio del cual ordenó requerir al representante del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho; posteriormente se giró oficio al representante del Observatorio Ciudadano el cual le fue notificado el 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho; el 20 de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se recibió escrito signado por el representante del Observatorio Ciudadano que nos ocupa, mediante el cual, en atención al requerimiento referido con antelación, manifestó el motivo por el cual no se había presentado el Estatuto referido y señaló que tentativamente lo presentarían en el mes de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

DÉCIMO QUINTO. El 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se recibió escrito signado por el representante del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, al cual adjuntó el acta de trabajo en la que los integrantes del órgano ciudadano aprobaron sus Estatutos, así como los propios estatutos que regularán la organización y el funcionamiento interno del Observatorio; mismos que fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, el 13 trece de ese mismo mes y año, mediante el oficio con clave IEM-SE-5480/2018, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana y Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos precisados en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con el artículo 52, fracciones II y III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, respecto al procedimiento de revisión del contenido de los referidos Estatutos, base del presente Dictamen.

DÉCIMO SEXTO. El 28 veintiocho de enero del 2019 dos mil diecinueve, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y

Participación Ciudadana emitió el *DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PARACHO*, remitiéndolo al Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana, y Ejecutivo de este órgano electoral, el 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, en cuanto Secretario Ejecutivo y Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana, dictó acuerdo de recepción del Dictamen relativo a los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, y ordenó la revisión y realización del Proyecto de Acuerdo para la aprobación del mismo por parte de la Comisión de Participación Ciudadana.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 29 del Código Electoral del Estado, establece que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de **organizar los procesos de participación ciudadana** en los términos de las leyes de la materia, y que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que por su parte, los artículos 43, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 52, fracción I, y transitorio SEXTO, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; y 24 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, tiene como atribución dirigir la elaboración y ejecución de estrategias, programas o acciones de participación ciudadana destinados a la población para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político electorales, así como las demás establecidas en la normativa aplicable en relación a los mecanismos de participación ciudadana.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, las disposiciones ahí contenidas son de orden público y de interés social, tienen como objeto reglamentar los Mecanismos en ella establecidos, así como los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno, además que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Ayuntamientos, el Instituto Electoral de Michoacán y el Tribunal Electoral, todos del Estado de Michoacán, a través de cualquiera de sus órganos, en sus respectivos ámbitos, serán competentes para su aplicación.

CUARTO. Que en atención a lo establecido en los artículos 50 y

51 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y 96 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, los Observatorios Ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social, los cuales tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

Asimismo, el Observatorio Ciudadano representará los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los Órganos del Estado, en ningún caso, este órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de Observadores Ciudadanos, debiendo ser acreditados por este Instituto.

QUINTO. Que de igual forma, los artículos 52 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana Local y 97 del Reglamento de la materia en comento, señalan que los Observatorios Ciudadanos tienen como objeto lo siguiente:

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios;
- II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y,
- III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros Mecanismos de participación ciudadana.

SEXTO. Que del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la citada Ley Local, cada Observatorio Ciudadano expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto por dicha Ley y demás disposiciones aplicables, además que el mismo deberá registrarse ante el Instituto Electoral de Michoacán, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. Que a su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, cada uno de los Observatorios Ciudadanos expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto por la Ley y el mismo Reglamento; el cual deberá aprobarse dentro del plazo de 25 veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado y contener como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Datos generales del Observatorio¹:
 - a) Domicilio;

¹ Mismos que serán públicos, garantizándose en todo momento la protección a los datos personales conforme a la normativa aplicable.

- b) Teléfono; y,
 - c) Correo electrónico, en su caso.
- II. Del funcionamiento del Observatorio;
 - III. De los derechos y obligaciones de sus integrantes;
 - IV. De los programas de trabajo;
 - V. De la rendición de los informes;
 - VI. De los mecanismos para llevar a cabo su objeto;
 - VII. Del enlace ante el Instituto;
 - VIII. De las causas de responsabilidad de sus integrantes; y,
 - IX. De los procedimientos de conciliación para la solución de controversias internas.

De igual forma, se establece que dicho Estatuto deberá presentarse a más tardar 3 tres días posteriores a la aprobación del mismo, ante la Dirección de Participación Ciudadana, para efecto de que se lleve a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, se formulen las observaciones que se estimen pertinentes, las cuales deberán ser atendidas en el plazo que fije la referida Dirección.

Asimismo, señala que una vez que la citada Dirección haya validado el Estatuto y, en su caso, las observaciones que hayan sido formuladas al Observatorio Ciudadano, deberá remitirlo a la Comisión de Participación Ciudadana para su aprobación, el cual, con posterioridad a que haya sido aprobado, deberá ser remitido a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para efecto de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial.

OCTAVO. Que, en el caso particular, el 14 catorce de julio del 2017 dos mil diecisiete, se llevó a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, y el diverso 20 veinte del mismo mes y año, el referido Observatorio Ciudadano fue acreditado ante el Ayuntamiento correspondiente, mediante el oficio IEM-P-303/2017 signado por el Presidente del Instituto Electoral de Michoacán².

NOVENO. Que como se ha establecido en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 99, párrafo segundo, del Reglamento de la materia, los Observatorios Ciudadanos deberán aprobar los Estatutos que rigen su vida interna, dentro del plazo de 25 veinticinco días hábiles posteriores a la fecha en que se haya llevado a cabo su instalación.

En ese sentido, el plazo concedido para efecto de que el Observatorio Ciudadano acreditado ante el Ayuntamiento de Paracho emitiera los Estatutos respectivos, inició el 31 treinta y

uno de julio y feneció el 1° primero de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, toda vez que como se advierte del calendario institucional 2017 dos mil diecisiete de este órgano electoral, del 17 diecisiete al 28 veintiocho de julio de la mencionada anualidad, fue declarado el periodo vacacional del Instituto Electoral de Michoacán, y por ende, tal periodo resulta inhábil, por lo que dichas fechas no serán motivo de cómputo en los plazos establecidos para la aprobación de dichos Estatutos.

DÉCIMO. Que en atención a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 99 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, dicho Estatuto debió presentarse a más tardar 3 tres días posteriores a la aprobación del mismo, ante la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para efecto de que se llevara a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, se formularan las observaciones que se estimaran pertinentes, las cuales, en su caso, deberían ser solventadas en el plazo fijado por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

Al respecto, dado que el plazo límite para que el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho aprobara sus Estatutos, feneció el 1° primero de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, los mismos debieron ser presentados ante la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana a más tardar el 6 seis de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, siendo que el Estatuto de mérito fue presentado ante este Instituto hasta el día 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

Por lo que, de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, es importante destacar que en el dictamen que emitió el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana se estableció de manera puntual que aún y cuando el Observatorio Ciudadano de mérito presentó sus Estatutos fuera del plazo establecido, así como el Acta mediante la cual fueron aprobados, en atención a lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la Ley de la materia, y en aplicación de los principios *pro persona* y de progresividad, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana no consideró dicha situación como un impedimento para continuar con la revisión y análisis de dichos documentos; toda vez que la citada Dirección consideró que sobre el rigorismo formal, deberá prevalecer la naturaleza intrínseca de los Observatorios Ciudadanos como heraldos que representan los intereses de los sectores de la sociedad frente a los Órganos del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que en observancia con lo establecido con el referido párrafo tercero del artículo 99 del Reglamento en comento, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana procedió a llevar a cabo la revisión y el análisis de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, para lo cual se tiene en cuenta que los Observatorios Ciudadanos deben aprobar sus Estatutos correspondientes.

Atento a lo anterior, los Estatutos de los Observatorios Ciudadanos son la base normativa creada por los integrantes de dicho órgano especializado, para efecto de autorregularse, el cual deberá contener, entre otros, los datos generales del Observatorio, descripción de su funcionamiento, derechos y obligaciones de sus integrantes, programas de trabajo, rendición de los informes, los mecanismos para llevar a cabo su objeto, el enlace ante este Instituto, las causas

² El 15 quince de junio del 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán remitió oficio IEM-ES-2942/2018, dirigido a la entonces Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, mediante el cual se notificó la ratificación de la renuncia del ciudadano Guillermo Anotá Zalpa, en cuanto integrante del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho.

de responsabilidad de sus integrantes y el procedimiento de conciliación para la solución de controversias internas, con el fin de dar cumplimiento a su objeto legal, cuidando de no ir más allá de los límites legales previamente establecidos y acotarse a la organización y funcionamiento internos del órgano ciudadano.

En ese sentido, una de las finalidades específicas de los Estatutos es que se establezcan los mecanismos que servirán al órgano especializado, para efecto de cumplir con su objeto legal, de conformidad con los artículos 52 de la Ley y 97 del Reglamento de la materia.

Por otro lado, es necesario puntualizar que la revisión y análisis de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, realizada por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, se realiza en atención al cumplimiento de ciertos elementos que garanticen los principios democráticos que rigen la participación ciudadana directa, como lo son la organización y funcionamiento internos del órgano ciudadano, en atención a la estructura mínima a la que deben ceñirse, establecida en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana, ya señalado anteriormente.

DÉCIMO SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el acta de trabajo con la que se acredita la aprobación de los Estatutos del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana destaca en el Dictamen que nos ocupa que dicha acta se celebró con la asistencia de 5 cinco integrantes del Observatorio Ciudadano, siendo que primigeniamente se acreditaron 6 seis integrantes por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sin embargo uno de los integrantes presentó y ratificó su renuncia a su calidad de observador ciudadano, por lo que la actual integración difiere de la acreditada al momento de su instalación. Por lo que, debe considerarse que los Estatutos de mérito fueron aprobados por la totalidad de los integrantes del Observatorio, al haberse emitido y aprobado sus Estatutos con posterioridad a la renuncia referida.

DÉCIMO TERCERO. Con base en lo anterior, y atendiendo a la revisión y análisis de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, que llevó a cabo la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana conforme a los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 99 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, dicha Dirección señaló las siguientes particularidades y conclusiones en el caso concreto:

1. Conforme a lo establecido en el segundo y tercer párrafo del artículo 99 del Reglamento de la materia, el plazo de 25 veinticinco días hábiles para que el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho aprobara sus Estatutos, feneció el 1º primero de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, debiendo presentarlos ante esta Dirección Ejecutiva dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a su aprobación, es decir, a más tardar el 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete; siendo que los Estatutos fueron aprobados por el órgano ciudadano, hasta el 7 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, con posterioridad al plazo establecido en la normativa aplicable, y presentados ante este órgano electoral el 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, dentro de los tres

días siguientes al de su aprobación pero fuera de los plazos establecidos en el marco jurídico aplicable.

Lo anterior no se considera un impedimento para que esta Dirección Ejecutiva emita el presente Dictamen, en atención a lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley de la materia y en aplicación a los principios de progresividad y pro persona, por lo que se pondera la remoción de los obstáculos que pudieran impedir o dificultar el pleno ejercicio del derecho de los integrantes del Observatorio Ciudadano que nos ocupa, como lo es la presentación extemporánea de los Estatutos base del presente Dictamen.

2. Realizada la revisión y análisis de la documentación respectiva, esta Dirección Ejecutiva advierte que los Estatutos fueron debidamente aprobados por la totalidad de los integrantes del órgano ciudadano de manera unánime por los 5 cinco integrantes del Observatorio, conforme al contenido del acta de trabajo levantada el 7 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, destacando que dicha cantidad conforma la totalidad y actual integración del órgano ciudadano, en virtud de la ratificación de la renuncia de Guillermo Anota Zalpa en cuanto integrante del Observatorio Ciudadano de mérito.
3. Analizados los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, esta Dirección Ejecutiva no estima necesario realizar ninguna observación que tenga que ser solventada por el órgano ciudadano, toda vez que dicho documento de ajusta a lo establecido en la normativa aplicable en cuanto a su contenido, forma, alcance y atribuciones.

En ese contexto, el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho cumplió en forma con la presentación de un Estatuto idóneo y eficaz que regula debidamente su organización y funcionamiento internos, ceñiéndose a la estructura establecida en el Artículo 99 del Reglamento de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 43, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 24 y 99 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, así como el 52, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, presentó a la Comisión de Participación Ciudadana el presente Dictamen, con base en las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana es competente para emitir el presente Dictamen relacionado con la revisión y análisis de los Estatutos presentados por el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, y presentarlo a la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 24, y las etapas señaladas en el Artículo 99, en relación a los plazos establecidos en el 111 que se aplican al tratarse de procedimientos similares, todos del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del

Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 99, párrafos tercero y cuarto, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, relativo a los plazos concedidos para efecto de que el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, emitiera sus Estatutos respectivos, fueron atendidos, aunque de manera extemporánea.

TERCERO. Por cuanto ve al hecho de que los Estatutos materia del presente Dictamen, fueron aprobados por el órgano ciudadano fuera del plazo legal correspondiente, y presentados dentro de los 3 tres días siguientes a dicha aprobación, pero fuera del límite que correspondería conforme a lo establecido en el marco normativo; se estima que tal situación no implica impedimento alguno para la emisión del presente Dictamen y que los Estatutos continúen con el procedimiento que la Comisión de Participación Ciudadana deba realizar, así como para que en su caso sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo³, toda vez que atendiendo a lo establecido en los numerales 3 y 6 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana,⁴ las autoridades deben realizar las acciones que se estimen pertinentes a efecto de que los mecanismos de participación ciudadana, entre ellos, los Observatorios Ciudadanos, funcionen de forma real, efectiva y democrática, aplicando el principio *pro persona*, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio del derecho de los ciudadanos michoacanos a participar en la vida política, económica y cultural del Estado de Michoacán de Ocampo; además de lo establecido por el máximo órgano jurisdiccional en la Jurisprudencia 1a./J.37/2017 (10a.) del rubro *INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA*,⁵ así

³ Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Artículo 59. Segundo párrafo:

El Estatuto deberá registrarse ante el Instituto, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Artículo 99. Último párrafo: Una vez que la Dirección de Participación Ciudadana haya validado el Estatuto y, en su caso, las observaciones que hayan sido formuladas al Observatorio Ciudadano, deberá remitirlo a la Comisión para su aprobación. Aprobado el Estatuto se remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para efecto de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial.

⁴ Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Artículo 3. Para la interpretación y aplicación de esta Ley se estará a los principios de democracia, corresponsabilidad, legalidad, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad, eficiencia y progresividad; así como, se atenderá a los criterios gramatical, sistemático y funcional, prefiriendo siempre atender al principio *pro persona*.

Artículo 6. La participación ciudadana es un derecho y una obligación de los ciudadanos, los procedimientos que prevé esta Ley para ejercerlos deberán realizarse de tal forma que no se perturbe ni afecte el orden constitucional o legal, la tranquilidad pública e institucional o el derecho de terceros.

Los Organos del Estado, en los ámbitos de su respectiva competencia, establecerán las medidas necesarias para que los mecanismos de participación ciudadana funcionen de forma real, efectiva y democrática. Se removerán para tal efecto, los obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio del derecho de los ciudadanos michoacanos a participar en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Michoacán.

⁵ INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, [...] en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. [...] Es importante advertir que esta regla interpretativa opera con carácter previo al juicio de invalidez. Es decir, que antes de considerar a una norma jurídica como constitucionalmente inválida, es necesario agotar todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tanto, subsistir dentro del ordenamiento [...]. En esta lógica, el intérprete debe evitar en la medida de lo posible ese desenlace e interpretar las normas de tal modo que la contradicción no se produzca y la norma pueda salvarse. Así el juez ha de procurar, siempre que sea posible, huir del vacío que se produce cuando se niega validez a una norma y, en el caso concreto, de ser posibles varias

como la diversa Jurisprudencia número 28/2018, del rubro *PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES*,⁶ ponderando que el órgano ciudadano cuenta con un Estatuto idóneo y eficaz que regule su organización y funcionamiento internos.

CUARTO. Respecto a la renuncia al carácter de observador ciudadano presentada por Guillermo Anota Zalpa, ratificada en las instalaciones de este órgano electoral el 4 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho y notificada a la entonces Presidenta Municipal de Paracho, Michoacán, mediante el oficio IEM-SE-2942/2018 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto; dicha situación no se considera que afecte la correcta operatividad del Observatorio Ciudadano de mérito y por ende, que afecte en alguna manera la emisión y aprobación de los Estatutos respectivos por los integrantes subsistentes.

Lo anterior considerando que al momento de la instalación del Observatorio Ciudadano, el Consejo General de este órgano electoral acreditó a 6 seis integrantes en cuanto observadores ciudadanos⁷, y con posterioridad a la ratificación de la renuncia referida, la integración que subsiste en el órgano ciudadano u que emitió y aprobó sus Estatutos, es de 5 cinco integrantes, por lo que atendiendo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la materia,⁸ y 103 de su Reglamento⁹, se cumple con el número mínimo requerido para la conformación del Observatorio Ciudadano.

QUINTO. Realizada la revisión y análisis del documento estatutario que nos ocupa, al contrastarlo con los requisitos establecidos en la Ley de la materia y su Reglamento, se tiene que el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, emitió sus Estatutos de conformidad con los rubros establecidos en el marco legal aplicable,¹⁰ asimismo sus integrantes aprobaron por unanimidad dicho documento¹¹, por lo que se validan los mismos al estimarse que los

interpretaciones, debe preferirse aquella que salve la aparente contradicción. [...] Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio *pro persona*, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma. Jurisprudencia 28/2015

⁶ PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones—formales o interpretativas—al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o, en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

⁷ Instalación del Observatorio celebrada el 14 catorce de julio de 2017 dos mil diecisiete, con fecha de publicación en los estrados del Instituto de forma inmediata y en el Periódico Oficial del Estado el día 28 del mismo mes y año.

⁸ Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Artículo 58. Cada Observatorio Ciudadano se integrará por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos. (...)

⁹ Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Artículo 103. Los Observatorios Ciudadanos se integrarán por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos.

¹⁰ Conforme a los Estatutos presentados en la Oficialía de Partes de este órgano ciudadano, el 12 doce de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.

¹¹ Conforme al acta de trabajo celebrada por el Observatorio Ciudadano, el 7 siete de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.

Estatutos materia de revisión y análisis, resultan suficientes e idóneos para regular su organización y funcionamiento internos, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo,¹² y los requisitos establecidos en el 99 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.¹³."

Así, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, señaló que los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho resultaron suficientes e idóneos para regular su organización y funcionamiento internos, por ende, validó su contenido, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

De acuerdo al análisis objetivo que realizó la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana al Estatuto del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho mediante el cual determinó validar el contenido del citado Estatuto, una vez que esta Comisión de Participación Ciudadana ha realizado la revisión puntual del presente dictamen determinó aprobarlo en términos de los artículos 22 y 99 último párrafo del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 22 y 99 último párrafo del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, se somete a consideración de la Comisión de Participación Ciudadana de este Instituto, el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PARACHO.

PRIMERO. Esta Comisión de Participación Ciudadana, es

competente para conocer del presente dictamen con fundamento en los artículos 22 y 99 último párrafo del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, respecto de los Estatutos presentados por el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión en su función de Secretario Ejecutivo, para que realice las gestiones necesarias para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de los Estatutos del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho, mismos que fueron validados por dicha Dirección y, cuyo dictamen fue aprobado por esta Comisión.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 6 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, la Comisión de Participación Ciudadana, integrada por los Consejeros Electorales, Dra. Yurisha Andrade Morales, Lcda. Irma Ramírez Cruz y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia de la primera de los mencionados.

DRA. YURISHA ANDRADE MORALES
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
(Firmado)

LCDA. IRMA RAMÍREZ CRUZ
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

LIC. LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(Firmado)

¹² Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Artículo 59. Cada Observatorio Ciudadano expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

¹³ Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Artículo 99. Cada Observatorio Ciudadano expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento; mismo que deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

I. Datos generales del Observatorio:

a) Domicilio;

b) Teléfono; y,

c) Correo electrónico, en su caso.

Mismos que serán públicos, garantizándose en todo momento la protección a los datos personales conforme a la normativa aplicable.

II. Del funcionamiento del Observatorio;

III. De los derechos y obligaciones de sus integrantes;

IV. De los programas de trabajo;

V. De la rendición de los informes;

VI. De los mecanismos para llevar a cabo su objeto;

VII. Del enlace ante el Instituto;

VIII. De las causas de responsabilidad de sus integrantes; y,

IX. De los procedimientos de conciliación para la solución de controversias internas.

El Estatuto referido en el presente artículo, deberá ser aprobado por el Observatorio Ciudadano, dentro del plazo de veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo.

**ESTATUTOS DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL
AYUNTAMIENTO DE PARACHO, MICHOACÁN
CAPÍTULO I
DATOS GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Estatutos regulan la organización y funcionamiento interno del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho. Sus integrantes debidamente acreditados por el Instituto Electoral de Michoacán, deberán atender en todo momento lo establecido en la Constitución General, la Constitución Local, el Código Electoral del Estado de Michoacán, la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y su Reglamento, así como la demás normativa aplicable y los presentes Estatutos, en el ámbito de su competencia.

Artículo 2. A efecto de que el Observatorio Ciudadano esté en comunicación directa con el Instituto Electoral de Michoacán, con el Ayuntamiento de Paracho y con la ciudadanía en general, para el mejor funcionamiento y cumplimiento de sus funciones, el Observatorio Ciudadano establece los siguientes datos de contacto:

Domicilio.- Ubicado en la Avenida 20 de noviembre, número 362-B, en la colonia centro de Paracho, Michoacán, mismo que de igual manera, se señala para recibir todo tipo de notificaciones.

Teléfono.- 01 (423) 525-0211.

Correo Electrónico.- guitarrasmestizas@hotmail.com.

En caso de que los datos establecidos anteriormente sufran alguna modificación, se comunicará lo conducente de manera inmediata al Instituto Electoral de Michoacán y al Ayuntamiento de Paracho.

Artículo 3. El Observatorio Ciudadano es un órgano plural y especializado, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuye al fortalecimiento de las acciones del Ayuntamiento de Paracho, en busca del beneficio social. Tiene la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

Artículo 4. Conforme a su naturaleza, el Observatorio Ciudadano representa los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones del Ayuntamiento de Paracho. En ningún caso, el Observatorio o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, es decir, sin remuneración, adquiriendo el carácter de Observadores Ciudadanos,

debiendo ser acreditados por el Instituto Electoral de Michoacán conforme a los requisitos y procedimientos correspondientes.

Artículo 5. El Observatorio Ciudadano tendrá una duración de dos años, pudiendo renovar su vigencia hasta por tres periodos adicionales, para lo cual, un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado, deberá solicitar la renovación respectiva por escrito, ante el Instituto Electoral de Michoacán.

Para lo anterior, el Observatorio Ciudadano deberá garantizar la renovación de al menos la mitad de sus integrantes, salvo los casos en que el número sea impar, en cuyo caso se redondeará al número próximo inferior.

El Observatorio Ciudadano se integrará por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos, por lo que en caso de renovación, deberá subsistir al menos el número mínimo de integrantes necesario. En todo caso, el Observatorio Ciudadano deberá acreditar el cumplimiento de sus funciones conforme a la normativa aplicable y al presente Estatuto.

Artículo 6. Ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo, debiendo durante el periodo de su acreditación, seguir cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO

Artículo 7. El Observatorio Ciudadano tiene como objeto:

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre las acciones del Ayuntamiento de Parcho, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Municipio, en el ámbito de su competencia;
- II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Ayuntamiento de Parcho, con visión de mediano y largo plazo; y,
- III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto, el Observatorio Ciudadano contará con una Asamblea General, la cual es el máximo órgano de gobierno del Observatorio, y se integrará con la totalidad de los integrantes que se encuentren debidamente acreditados por el Instituto Electoral de Michoacán.

A su vez, la Asamblea General contará con las siguientes figuras, las cuales deberán ser integrantes del observatorio ciudadano:

- a. Presidente de la Asamblea General, el cual también fungirá como Presidente del Observatorio Ciudadano.
- b. Secretario.

Artículo 9. La Asamblea General podrá crear Comisiones de trabajo para realizar un mejor desempeño en el seguimiento de los temas que resulten de interés conforme a la competencia del Observatorio, en relación a las atribuciones del Ayuntamiento de Parcho. Cada Comisión deberá ser dirigida por un encargado emanado de la Asamblea General.

Las Comisiones de trabajo podrán conformarse preferentemente dentro de los treinta días siguientes a la instalación del Observatorio, o bien, cuando así se considere necesario. En su caso, un integrante del Observatorio podrá integrar y/o encargarse más de una Comisión.

Artículo 10. Todos los acuerdos que se tomen por el Observatorio Ciudadano, así como la designación de su Presidente, Secretario y las Comisiones que en su caso se designen, deberán realizarse por medio de la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias en la Asamblea General del Observatorio conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos, para lo cual, únicamente se tomarán como válidos aquellos acuerdos que se aprueben por la mayoría absoluta correspondiente al menos al cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Artículo 11. El Presidente y Secretario de la Asamblea General, así como el encargado e integrantes de las Comisiones de trabajo que en su caso se conformen, deberán presentar su solicitud por escrito y aprobar su designación por la Asamblea General, cuya designación tendrá una duración de un año.

Dicha designación podrá renovarse en caso de que al término del nombramiento no existan solicitudes de diversos integrantes para ocupar dichos cargos. En caso de existir solicitudes postulándose para ser designados Presidente, Secretario o encargado de alguna Comisión de trabajo, se privilegiará la rotación de los cargos, debiendo en todo caso aprobarse por la Asamblea General.

Artículo 12. El Presidente de la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias, conforme a las especificaciones correspondientes establecidas en los presentes Estatutos;

- b. Presidir, conceder el uso de la voz e instruir al Secretario de la Asamblea General, a efecto de desarrollar ordenadamente y con la agilidad debida, las sesiones que se celebren por la Asamblea General;
- c. Firmar junto con el Secretario, las actas de las sesiones que se celebren por la Asamblea General;
- d. Representar al Observatorio Ciudadano ante cualquier órgano de gobierno, autoridad y ciudadanía en general;
- e. Firmar los documentos, acuerdos, informes o escritos que a nombre del Observatorio Ciudadano resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de su objeto, o en cumplimiento de sus obligaciones;
- f. Ser el enlace con el Instituto Electoral de Michoacán y con el Ayuntamiento de Parcho, a efecto de establecer una comunicación directa y permanente;
- g. Comunicar a los integrantes del Observatorio Ciudadano, respecto de aquellas invitaciones que se reciban por parte del Ayuntamiento de Parcho, del Instituto Electoral de Michoacán, o de cualquier otro ente o particular, para el cumplimiento del objeto del Observatorio o respecto de cualquier otro tema que resulte de interés conforme a su objeto.

Artículo 13. La sustitución del Presidente se podrá actualizar por:

- a. No convocar a dos sesiones ordinarias consecutivas, sin causa justificada;
- b. No asistir a dos sesiones consecutivas, sin causa justificada;
- c. Ausencia definitiva;
- d. Renunciar a su designación;
- e. Por la pérdida de su acreditación como integrante del Observatorio Ciudadano, por acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán;
- f. Por culminar el periodo por el cual fue designado sin que se renueve su nombramiento;

- g. Por caso fortuito o de fuerza mayor, que notoriamente le impidan continuar con su calidad y pueda afectar el correcto funcionamiento del Observatorio Ciudadano.

En caso de que se actualice cualquiera de los motivos de sustitución del Presidente de la Asamblea General, deberá nombrarse a un nuevo Presidente de entre los integrantes de Observatorio Ciudadano, para culminar el periodo correspondiente.

Artículo 14. El Secretario de la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Coadyuvar con el Presidente para emitir las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias, conforme a las especificaciones correspondientes establecidas en los presentes Estatutos;
- b. Levantar el acta de las sesiones que se celebren por la Asamblea General;
- c. Realizar el pase de lista, verificar el quórum legal, poner a consideración los temas de análisis y someter a votación los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Asamblea General, tomando constancia de las determinaciones respectivas;
- d. Firmar junto con el Presidente, las actas de las sesiones que se celebren por la Asamblea General;
- e. Llevar el archivo de los acuerdos y demás documentos que se tengan, en función del objeto del Observatorio Ciudadano;
- f. Comunicar en ausencia temporal del Presidente, a los integrantes del Observatorio Ciudadano, respecto de aquellas invitaciones que se reciban por parte del Ayuntamiento de Parcho, del Instituto Electoral de Michoacán, o de cualquier otro ente o particular, para el cumplimiento del objeto del Observatorio Ciudadano.

Artículo 15. La sustitución del Secretario se podrá actualizar por:

- a. No asistir a dos sesiones consecutivas, sin causa justificada;
- b. Ausencia definitiva;
- c. Renunciar a su designación;

- d. Por la pérdida de su acreditación como integrante del Observatorio Ciudadano, por acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán.
- e. Por culminar el periodo por el cual fue designado sin que se renueve su nombramiento.
- f. Por caso fortuito o de fuerza mayor, que notoriamente le impidan continuar con su calidad y pueda afectar el correcto funcionamiento del Observatorio Ciudadano.

En caso de que se actualice cualquiera de los motivos de sustitución del Secretario de la Asamblea General, deberá nombrarse a un nuevo Secretario de entre los integrantes de Observatorio Ciudadano, para culminar el periodo correspondiente.

Artículo 16. Los acuerdos que se tomen por el Observatorio Ciudadano, deberán celebrarse en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, previa convocatoria en la que se especifique el lugar, fecha y hora para su celebración, adjuntando además, de ser posible, los documentos necesarios para el análisis de los temas a tratar.

La celebración de las sesiones deberá realizarse conforme a los datos establecidos en la convocatoria respectiva, en las que necesariamente se deberá levantar el acta circunstanciada de la sesión, la cual contendrá al menos:

- a. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- b. Lugar, fecha y hora de inicio;
- c. Pase de lista;
- d. Verificación del quórum legal para sesionar, el cual deberá ser de al menos del cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los integrantes del Observatorio;
- e. Puntos a tratar conforme al orden del día;
- f. Aprobación del orden del día, en su caso;
- g. Seguimiento a los puntos del orden del día;

- h. Manifestaciones de los integrantes de la Asamblea General, si así lo solicitan expresamente;
- i. Aprobación de los acuerdos correspondientes, en su caso, tomando como válidos únicamente aquellos que se aprueben por la mayoría absoluta correspondiente al menos al cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los integrantes del Observatorio, así como la forma de la misma (unanimidad o mayoría);
- j. Hora de conclusión de la sesión.

Las actas de la sesión podrán firmarse por la totalidad de los asistentes a la sesión, pero en todo caso, deberán firmarse necesariamente por el Presidente y Secretario de la Asamblea General.

La intervención en las sesiones de la Asamblea General deberá realizarse de manera personal, sin posibilidad de asistir, hacer uso de la voz o participar en la votación respectiva, por conducto de ningún tipo de representante.

Artículo 17. La celebración de las sesiones ordinarias se realizará al menos una vez cada tres meses, las cuales se deberán convocar con al menos cinco días de anticipación, por el medio que se estime más conveniente (escrito o electrónico), adjuntando, de ser posible, los documentos necesarios para el análisis de los temas a discutir.

En los puntos del orden del día, necesariamente se establecerán los "asuntos generales" para lo cual, cualquier integrante de la Asamblea General podrá someter a consideración los temas que estime pertinentes, siempre que sean materia del objeto del Observatorio, o bien, que tengan relación con las funciones, derechos u obligaciones de sus integrantes.

Artículo 18. La celebración de las sesiones extraordinarias se realizará cuando así se estimen convenientes en virtud de la urgencia de los temas a tratar y/o se trate de asuntos especiales, las cuales deberán convocarse con al menos dos días de anticipación, por el medio que se estime más conveniente (escrito o electrónico), adjuntando, de ser posible, los documentos necesarios para el análisis de los temas a discutir.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL OBSERVATORIO CIUDADANO

Artículo 19. Los integrantes del Observatorio Ciudadano tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y en el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, debiendo sujetarse a los mismos en todo momento, además de los que al interior de su organización y funcionamiento interno se establecen conforme al presente Estatuto.

Artículo 20. Los derechos de los integrantes del Observatorio Ciudadano son:

- I. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo, previa solicitud que se realice por escrito al órgano competente;
- II. Ser convocados, con oportunidad, por la autoridad que corresponda del Ayuntamiento de Parcho, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público del Ayuntamiento de Parcho, los observadores ciudadanos darán vista a las autoridades correspondientes;
- IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información;
- V. Postularse y/o votar en la sustitución o renovación del Presidente y Secretario de la Asamblea General del Observatorio;
- VI. Postularse y/o votar para la dirección e integración de las Comisiones de trabajo que en su caso se llegaren a conformar; y,
- VII. Emitir su votación de manera libre, en las sesiones de la Asamblea General del Observatorio, debiendo asistir, realizar las manifestaciones correspondientes y emitir su voto, exclusivamente de manera personal.

Artículo 21. Las obligaciones de los integrantes del Observatorio Ciudadano son:

- I. Asistir a los eventos y reuniones a que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por

- el Ayuntamiento de Parcho, y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
 - III. Estar en contacto permanente con la población, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;
 - IV. Ser conducto para canalizar los intereses de la población de su entorno;
 - V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
 - VI. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad;
 - VII. No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones del Ayuntamiento de Parcho, en el que realicen la función de Observatorio;
 - VIII. Enviar los informes trimestrales, semestrales y anuales correspondientes, conforme a lo establecido en la normativa aplicable y los presentes Estatutos;
 - IX. Asistir a las sesiones que sean convocadas por la Asamblea General del Observatorio, debiendo asistir, realizar las manifestaciones correspondientes y emitir su voto, exclusivamente de manera personal.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO

Artículo 22. El Observatorio Ciudadano deberá realizar un programa de trabajo bianual, a efecto de facilitar el cumplimiento de su objeto, mismo que deberá tener relación directa con las atribuciones del Ayuntamiento de Parcho.

Artículo 23. Si así se estima conveniente, cada Comisión de trabajo podrá contar con su programa de trabajo correspondiente. Los programas de trabajo que en su caso se creen, así como las modificaciones respectivas y sus resultados, deberán

adjuntarse al informe anual que se remita al Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos conducentes.

CAPÍTULO V DE LA RENDICIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 24. Conforme a las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, el Observatorio Ciudadano deberá rendir los siguientes informes:

- I. Informes trimestrales, los cuales deberán enviarse por escrito al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos legales correspondientes.

En caso de que la Asamblea General, con motivo del objeto del Observatorio Ciudadano, o cuando alguno de sus integrantes por el ejercicio de sus funciones, obtenga información confidencial o datos personales, deberá atender en todo momento las normas de protección de datos personales, debiendo especificar en el informe trimestral correspondiente, si se obtuvo o no, algún dato personal y en su caso, el tratamiento correspondiente.

En caso de obtener datos personales o información sujeta a la clasificación respectiva, se deberán realizar las gestiones pertinentes a efecto de salvaguardar la confidencialidad de los mismos, utilizándolos en su caso, específicamente para los fines respectivos en atención al objeto del Observatorio;

- II. Informes semestrales, los cuales deberán dirigirse a la sociedad en general, sobre las actividades desarrolladas por el Observatorio Ciudadano en el ejercicio de sus funciones.

Dichos informes deberán emitirse y difundirse por cualquier medio que se considere adecuado, atendiendo a las posibilidades del propio Observatorio Ciudadano, ya sea en medios impresos, electrónicos o cualquier otro que se estime conveniente.

Para la emisión y difusión de dichos informes, deberá considerarse lo actuado en el periodo respectivo, exclusivamente por cuanto ve a las actividades realizadas por el Observatorio Ciudadano conforme a su objeto, atendiendo en todo momento a los principios de certeza, máxima publicidad, imparcialidad, equidad, independencia y objetividad,

quedando estrictamente prohibidas las manifestaciones o publicaciones denigrantes, calumniosas, proselitistas o que impliquen promoción personalizada ya sea a favor o en contra de cualquier servidor público, o bien que contenga alusiones políticas o religiosas;

- III. Informes anuales, los cuales deberán enviarse por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, respecto de las actividades que se hayan realizado conforme al objeto del Observatorio, incluyendo las Comisiones de trabajo y sus programas de trabajo que en su caso se hubieran aprobado, así como el programa anual de trabajo, acreditando la emisión de los informes trimestrales y semestrales correspondientes, a efecto de que se lleve a cabo el mecanismo de seguimiento, vigilancia, evaluación y certificación, por parte del Instituto Electoral de Michoacán, conforme a la Ley de la materia y su Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS MECANISMOS PARA LLEVAR A CABO SU OBJETO

Artículo 25. La participación ciudadana es un derecho y una obligación de los ciudadanos; los procedimientos que prevé este Estatuto para ejercerlos deberán realizarse de tal forma que no se perturbe ni afecte el orden constitucional o legal, la tranquilidad pública e institucional o el derecho de terceros.

Artículo 26. Para llevar a cabo el objeto del Observatorio, la Asamblea General por conducto de sus Comisiones o de sus propios integrantes, podrá realizar las acciones que se estimen necesarias a efecto de estar en condiciones de solicitar y recabar información, así como estar en contacto permanente con la ciudadanía y el Ayuntamiento de Parcho.

Las acciones que se implementen por la Asamblea General, de manera conjunta, por sus Comisiones o de manera individual por cada integrante en el ejercicio de su calidad de observador ciudadano, deberán atender lo siguiente:

- I. Tomar como eje central para su ejecución, el objeto del Observatorio Ciudadano, circunscribiéndose al campo de acción del Ayuntamiento de Parcho;
- II. Tener objetivos claros en relación a las atribuciones y competencias del Ayuntamiento de Parcho;

- III. Bajo ninguna circunstancia, los mecanismos que el Observatorio Ciudadano implemente para llevar a cabo su objeto, podrán tener tendencias políticas, proselitistas, religiosas, denostativas, calumniosas o que impliquen promoción personalizada a favor o en contra de cualquier servidor público, autoridad o dependencia;
- IV. Garantizar que la información que se obtenga de cualquier autoridad o de la ciudadanía, sea tratada conforme a los principios de:
 - a) Certeza;
 - b) Protección de datos personales;
 - c) Transparencia;
 - d) Máxima publicidad, respecto de los temas que sean de interés general conforme al objeto del Observatorio Ciudadano;
 - e) Gratuidad; y,
 - f) Objetividad.

CAPÍTULO VII DEL ENLACE ANTE EL INSTITUTO

Artículo 27. El Presidente de la Asamblea General, que a su vez lo es del Observatorio Ciudadano, será el enlace con el Instituto Electoral de Michoacán, por lo que se deberá informar por escrito al Instituto, los datos del integrante del Observatorio que ostente la calidad de Presidente, a efecto de mantener actualizados los mismos.

En caso de sustitución del Presidente, se deberá informar inmediatamente y por escrito, al Instituto Electoral de Michoacán.

CAPÍTULO VIII DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD DE SUS INTEGRANTES

Artículo 28. Son causas de responsabilidad de los miembros del Observatorio Ciudadano, las siguientes:

- I. No acudir en tres ocasiones de forma continua o a cuatro en forma discontinua, sin causa justificada, a las sesiones de la Asamblea General a las que hayan sido convocados en los términos de los presentes Estatutos;

- II. Proferir calumnias o agredir físicamente a cualquier ciudadano, autoridad o similar, en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Firmar acuerdos, convenios o declaraciones relacionadas con las funciones del Observatorio Ciudadano, cuando no se esté facultado para ello o cuando no sean compatibles con el objeto del Observatorio;
- IV. Obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones; e,
- V. Incumplir con las obligaciones que se determinan en la Ley de la materia, su Reglamento o el presente Estatuto.

Artículo 29. En caso de que algún integrante del Observatorio presuntamente incurra en una causa de responsabilidad o presuntamente cometa alguna falta conforme a lo establecido en la Ley de la materia, su Reglamento, o conforme a la organización y funcionamiento internos contemplados en el presente Estatuto, se iniciará un procedimiento de conciliación interna conforme a lo establecido en el capítulo siguiente.

Artículo 30. El Instituto Electoral de Michoacán será la única autoridad competente para, en su caso, acreditar alguna falta e imponer cualquier tipo de sanción a los integrantes del Observatorio Ciudadano.

CAPÍTULO IX DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNAS

Artículo 31. En caso de que exista una controversia al interior del Observatorio Ciudadano por el presunto incumplimiento de las atribuciones u obligaciones correspondientes, o bien, se advierta el incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para la subsistencia de la acreditación como observador ciudadano, se aplicará el siguiente procedimiento de conciliación:

- I. Se discutirán y analizarán las controversias de manera particular, ya sea por la acción u omisión de algún integrante del Observatorio Ciudadano.
- II. En caso de que alguna de las situaciones analizadas se considere suficiente para iniciar un procedimiento de conciliación de controversia interna, se deberá iniciar el procedimiento interno correspondiente, en el

que el Presidente de la Asamblea General del Observatorio, deberá detallar de manera sintetizada la presunta falta realizada o acto sujeto a discusión y análisis.

En caso de que la presunta falta o acción puesta a consideración sea atribuible al Presidente de la Asamblea General, la propuesta la podrá realizar cualquier miembro del Observatorio, para lo cual, a efecto del desarrollo del procedimiento conciliatorio, el Secretario de la Asamblea General fungirá como Presidente, específicamente para el desarrollo del procedimiento conciliatorio, asumiendo la posición de Secretario, cualquier otro miembro de la Asamblea General.

En caso de que el Secretario sea sujeto a dicho procedimiento conciliatorio, cualquier otro miembro de la Asamblea General asumirá las funciones del Secretario, específicamente para el desarrollo del procedimiento conciliatorio.

Si el Presidente y Secretario, de manera simultánea, fueran sujetos al procedimiento de conciliación interno, sus puestos serán ocupados por otros miembros de la Asamblea General, específicamente para el desarrollo del procedimiento conciliatorio, si el número de sus integrantes lo permite.

El nombramiento que en su caso se realice para la designación del Presidente y Secretario durante el desarrollo del procedimiento conciliatorio, tendrá carácter provisional específicamente para la conciliación respectiva.

- III. Siempre se le deberá dar vista al integrante del Observatorio al que se le atribuya la presunta falta, así como al resto de los integrantes del Observatorio, junto con las pruebas que en su caso se cuenten para soportar la controversia respectiva, para que dentro del término de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, quien a su vez podrá proporcionar las pruebas con que cuente para soportar su defensa.
- IV. Concluida la aportación de los medios de prueba que en su caso se proporcionen, la Asamblea General deberá analizar el caso particular para que, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes, se establezca si se actualizó alguna presunta falta conforme a los derechos, atribuciones u obligaciones respectivas.

- V. La Asamblea General celebrará la sesión correspondiente siguiendo las formalidades correspondientes, en la cual, con el caudal probatorio con que se cuente, deberá establecer si considera que se puede actualizar alguna probable falta atribuible al presunto infractor. Con la finalización de la sesión, se dará por concluido el procedimiento conciliatorio.

El presente procedimiento tendrá como objetivo conciliar las diferencias y dilucidar las controversias respectivas. En todo caso, del acta de la sesión que corresponda, las pruebas recabadas y demás documentos que integren el expediente del procedimiento conciliatorio, se deberá remitir constancia al Instituto Electoral de Michoacán, para su conocimiento, siendo ésta la única autoridad competente para acreditar alguna falta y en su caso, imponer algún tipo de sanción.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la materia, el Instituto Electoral de Michoacán podrá imponer a los observadores ciudadanos, una sanción relativa a amonestación pública, suspensión de uno a tres meses o la pérdida de su acreditación.

CAPÍTULO X DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

Artículo 32. En caso de que se estime necesario realizar modificaciones al presente Estatuto, cualquier miembro de la Asamblea General del Observatorio, podrá realizar la propuesta por escrito dirigido al Presidente de la misma, las cuales serán analizadas y discutidas por la propia Asamblea, a efecto de que con las modificaciones sugeridas, se regule la organización y funcionamiento interno conforme la normativa aplicable.

Artículo 33. La aprobación de las modificaciones respectivas, se deberá realizar mediante la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria que corresponda, en la Asamblea General, siguiendo las formalidades correspondientes.

Hecho lo anterior, el proyecto de Estatutos con las modificaciones aprobadas por la Asamblea General, así como el acta de la sesión respectiva en la que se acredite la aprobación correspondiente, deberá remitirse al Instituto Electoral de Michoacán, para que se realice el procedimiento de análisis y validación, así como en su caso, aprobación y publicación, a efecto de que el mismo tenga validez y surta efectos.

En ese sentido, hasta en tanto los Estatutos sujetos a modificación sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los presentes Estatutos mantendrán su vigencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los Estatutos deberán presentarse ante el Instituto Electoral de Michoacán a efecto de que se siga el procedimiento establecido en el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, y en su caso, se instruya su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.